

Resolución Núm. DGCP44-2025-005055 que ordena la suspensión de oficio del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las personas físicas y jurídicas condenadas y procesadas por delitos cometidos contra la Administración Pública

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración central del Estado dominicano, instituida mediante el artículo 35 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, actuando en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), debidamente representada por su director general, Lic. Carlos Pimentel Florenzán, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente la prevista en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El presente acto tiene por finalidad dictar la suspensión de oficio del Registro de Proveedor del Estado de las personas jurídicas condenadas por delitos contra la Administración, así como las que han suscrito acuerdos con el Ministerio Público en aplicación del procedimiento penal abreviado. En el ejercicio de la potestad administrativa para garantizar la integridad del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), y la protección del patrimonio estatal, este Órgano Rector dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, así como lo contemplado en el artículo 16 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, las personas naturales o jurídicas pueden contratar con el Estado, es decir, presentar ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras, siempre y cuando estén inscritas en el Registro de Proveedores del Estado y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones.



2. Que conforme a lo contemplado en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y el párrafo del artículo 15 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, el desarrollo, administración, operación y mantenimiento del Registro de Proveedores del Estado, estará a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como el control preventivo del régimen de prohibiciones previstos en la norma.
3. Que el artículo 14 de la citada ley, ha dispuesto un régimen de inhabilidades o prohibiciones para ofertar y contratar con el Estado, las personas físicas o jurídicas condenadas por delitos como la malversación de fondos públicos, tráfico de influencias y otros en contra de la administración pública.
4. Que según el artículo 19 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, establece que: "la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender y cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de persona inscrita o de oficio, en los casos que señalen la ley y el reglamento, así como las políticas que esta emita para la administración del registro de proveedores del Estado":

"Artículo 19. Suspensión y cancelación del Registro de Proveedor del Estado. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender y cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de la persona inscrita o de oficio, en los casos que señalen la ley y el presente reglamento, así como las políticas que esta emita para la administración del registro de proveedores del Estado.

Párrafo. Todo proveedor que se encuentre afectado por el régimen de prohibiciones establecido en la Ley núm. 340-06, deberá solicitar la suspensión de su Registro de Proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas por el tiempo que dure el hecho generador de su motivo, acompañada de los documentos pertinentes". (Formato original del texto).

5. Que la Resolución núm. PNP-08-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, refiere los requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), específicamente lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 28, relativo al estado “Suspendido” y “Cancelado”:

“Artículo 28. Estados. A través de la presente resolución, queda establecida la clasificación de los distintos estados que pueden tener reflejados en su constancia de inscripción las personas físicas, jurídicas y los consorcios que se encuentran inscritos en el RPE, de cara al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Estos pueden tener reflejados los siguientes estados en su constancia de inscripción en el RPE: [...]

[...] 5. **Suspendido:** En este estado los proveedores no podrán participar en los procedimientos de contratación pública en calidad de oferentes y tampoco ser adjudicados o contratar con el Estado, mientras se encuentre vigente cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Voluntad propia del proveedor de solicitar la suspensión de su RPE ante la DGCP por el tiempo que dure el hecho generador de su motivo.

b. Ya sea a solicitud de parte o de oficio por la DGCP, aquel proveedor que se encuentre afectado por el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

6. **Cancelado:** En este estado los proveedores no podrán contratar con el Estado hasta tanto soliciten la inscripción nueva vez - si aplica -, para lo cual tendrán que cumplir con los requisitos vigentes al momento de la inscripción y se les asignará un nuevo número de RPE. Esto sucede en cualquiera de las siguientes situaciones: [...]

[...] d. Haya sido condenado por delito contra la administración pública, de conformidad con la parte *in fine* del numeral 8 del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones”. (Formato original del texto).

6. De conformidad con lo anterior, procede que este Órgano Rector aplique el estado “Suspendido” en el Registro del Proveedor del Estado (RPE) de las personas físicas y jurídicas que se encuentren dentro del régimen de prohibiciones por haber sido condenadas por delitos contra la administración pública. Así como aquellas que como consecuencia de un proceso penal abreviado admitan su responsabilidad en un acuerdo homologado por un tribunal competente.

7. De manera que, tales proveedores han adquirido una condición o cualidad inalterable que les impide ser oferentes en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas con el Estado y ser potencialmente adjudicatarios.
8. En ese orden, es importante destacar que en los casos donde la sentencia ha otorgado plazos a las personas condenadas para que procedan con pagos de impuestos y cumplan sus compromisos pendientes, así como en los casos de condena contra proveedores del Estado que tengan obligaciones pendientes, esta Dirección General considera que lo procedente es ordenar la suspensión del RPE.
9. Que es importante destacar que a los fines de mantener la integridad del Registro de Proveedores del Estado este Órgano Rector continuará adoptando medidas concretas para las personas físicas y jurídicas, incluyendo la incorporación de un listado de personas físicas y jurídicas condenadas por delitos contra la administración pública, así como alertas internas, a los fines de prevenir futuros registros en el RPE de empresas que tengan entre sus socios a personas condenadas por delitos contra la Administración.
10. Que por la información proporcionada por la Procuraduría General de la República se procede con la **suspensión** de los Registros de Proveedor del Estado de las precitadas empresas con el fin de garantizar la protección del patrimonio público y fortalecer los mecanismos de control de los procedimientos de contratación, en cumplimiento de las disposiciones de la normativa en materia de contratación pública.
11. Que el presente acto administrativo adquiere eficacia frente a la pluralidad de



destinatarios desde el momento mismo en que se realiza su publicidad, conforme a las formas previstas, en el párrafo 1, del artículo 12 de la Ley núm. 107-13, siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general. En tal virtud, no resulta necesario acreditar notificación personal a cada interesado, pues la publicación constituye una presunción legal de conocimiento para las partes, garantizando así los principios de seguridad jurídica, transparencia y tutela efectiva de los derechos.

12.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, vigente al momento del dictado del presente acto.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTO: El Reglamento de aplicación dictado mediante Decreto núm. 416-23, de la Ley núm. 340-06.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-08-2023 dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha 30 de agosto de 2023, sobre el Registro de Proveedores del Estado (RPE).



VISTO: El oficio emitido por la Procuraduría General de la República, de fecha cinco (05) de septiembre de 2025.

En tal sentido, y en atención a los hechos presentados y en cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, esta Dirección General de Contrataciones Pùblicas, dicta lo siguiente:

O R D E N A:

PRIMERO: En cuanto a las personas físicas y jurídicas condenadas y procesadas por delitos cometidos contra la Administración Pública, por encontrarse dentro del régimen de prohibiciones e inhabilidades para ofertar y contratar con el Estado, esta Dirección General de Contrataciones Pùblicas a través de su **Departamento de Gestión de Proveedores del Estado**, PROCEDE a:

PRIMERO: SUSPENDER DE OFICIO el RPE de personas jurídicas con acuerdo homologado

PERSONA CONDENADA	RNC	RPE
NSD Importaciones Diversas, SRL.	130480362	8304
Transformadores Solomon Dominicana, S.A.S.	130480192	8305
TLC Negocios Globales, S.R.L.	130480184	8306
Electrocable Aluconsa, S.A.S.	130481105	8307



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA Y ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

MG Solomon Corporation, SRL.	130494322	8482
Distribuidora de Materiales Eléctricos EEE, S.R.L.	131034926	36001
Herrajes Eléctricos RPC, S.R.L.	131048781	36002
Watmax Lighting, S.R.L.	131034871	36003
Importadora Eaglerise, S.R.L.	131034934	36005
Distribuidora Eléctrica Henan Jinshui, S.R.L.	131034888	36006

PERSONA CONDENADA	RNC	RPE
Grupo Dibefe, S.R.L.	131481566	63388

PÁRRAFO: Que como consecuencia de la homologación del acuerdo arribado entre el Ministerio Público y estas empresas, el tribunal ha concedido un plazo de gracia de dos años para la disolución societaria de las empresas NSD Importaciones Diversas, SRL, Transformadores Solomon Dominicana, S.A.S., TLC Negocios Globales, S.R.L., Electrocable Aluconsa, S.A.S., MG Solomon Corporation, SRL., Distribuidora de Materiales Eléctricos EEE, S.R.L., Herrajes Eléctricos RPC, S.R.L., Watmax Lighting, S.R.L., Importadora Eaglerise, S.R.L. y Distribuidora Eléctrica Henan Jinshui, S.R.L. Esto, con el objetivo de que puedan realizar pago de impuestos y cumplir con las obligaciones pendientes, vencido el término acordado, las referidas sociedades se iniciarán el proceso de liquidación definitiva de activos y pagos de pasivos y en consecuencia, se procederá a la cancelación definitiva de los registros de proveedores del Estado correspondientes.

SEGUNDO: SUSPENDER DE OFICIO el RPE de personas jurídicas que tienen entre sus socios o directivos a personas físicas o jurídicas condenadas:





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA Y ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PERSONA CONDENADA	RPE PERSONA FISICA	EMPRESA ASOCIADAS ENCONTRADOS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES
Maxy Gerardo Montilla Sierra	NO	MG Electrocable Dominicana, SRL., RNC 130494266, RPE 8483;
Fernando Crisóstomo Herrera	NO	Vectra Consulting, SRL RNC 131193269 y RPE 61982
Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo,	NO	CONSTRUCTORA LATINOAMERICANA DE PROYECTOS CLAT, SRL, RNC 130693951 y RPE 25040; CONSTRUCTORA MERID, SRL, RNC 101850221 y RPE 41785;
José Arturo Ureña Pérez	NO	Trossachs Enterprises, SRL, RNC 131198831 y RPE 55572.
Natalia Cesarina Beltré Torres	NO	Cruz & Beltre Financial Group, SRL, RNC 131435459 y RPE 65787; Aprehende LNB, SRL, RNC 131932851 y RPE 81830; Feliz Castillo y Asociados, SRL, RNC 131832441 y RPE 85932; Equiwork, SRL, RNC 132842081 y RPE 115763.
Camilo Andrés Peña	NO	Construcciones e Inversiones Campe, SRL; RPE 88089; RNC: 131782159. Jlito El Norte, SRL; RPE 132330; RNC: 132276078.

TERCERO: ORDENA la publicación de este acto, en el portal electrónico administrado por esta Dirección General, www.dgcp.gob.do. Siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general.

QUINTO: NOTIFICA el presente acto a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Procuraduría General de la República para su conocimiento y fines de lugar.

Esta resolución no es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer 1) reconsideración ante esta Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme al artículo 53 de la Ley Núm. 107-13; o 2) recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, de acuerdo a los artículos 1 de la Ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de su publicación en el portal electrónico administrado por esta Dirección General, www.dgcp.gob.do. Siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general.



Dirección General de Contrataciones Públicas.
Carlos Pimentel Florenzán - Director General (23/12/2025)
Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:
<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=ba8vgxgnsqcVA2WAKYF5cUUXSuJ6npW0QBrnwRMboQ1I%3D>

